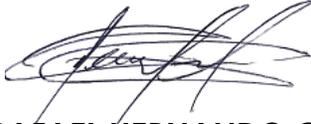


Exp.2023-310  
Ordinario Laboral

**AL DESPACHO:** Indicando que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente por proveer respecto de las contestaciones de la demanda allegadas por el extremo pasivo de la litis. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).



**RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA**  
Sustanciador



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander  
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:  
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

### **AUTO**

Se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. CAMILA ANDREA TIRADO TIBADUIZA identificada con la Cédula de ciudadanía 1.098.760.615 y tarjeta profesional 307.157 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

En igual sentido se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto a la Dra. LUISA MARIA EUSSE CARVAJAL identificada con la Cédula de ciudadanía 1.037.628.821 y tarjeta profesional 307.014 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.

De igual manera se reconoce personería jurídica para actuar en el presente asunto al Dr. SERGIO IVAN VALERO GONZALEZ identificada con la Cédula de ciudadanía 1.019.033.030 y tarjeta profesional 306.793 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Así mismo, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.

Exp.2023-310  
Ordinario Laboral

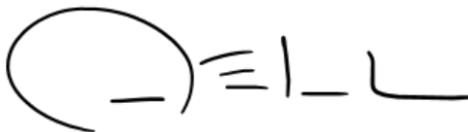
Ahora bien, Respecto al llamamiento en garantía presentado por la pasiva ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A, (folios 120 y siguientes del *Archivo No. 011 del expediente digital*), respecto de ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.; como quiera que este reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del CPTSS, de conformidad a lo señalado en el artículo 66 del C.G.P, se admitirá el mismo.

En consecuencia, se ordena notificar personalmente al llamado en garantía a ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A corriéndole traslado del escrito de la demanda y del llamamiento en garantía, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, intervenga en el presente proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A para que, a efectos de llevar a cabo la notificación personal del llamamiento en garantía ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A y en cumplimiento a lo establecido en el **artículo 8 de la ley 2213 de 2022**, proceda a remitir al correo electrónico (dispuesto para notificaciones judiciales en el certificado de existencia y representación legal), el correspondiente traslado (escrito de llamamiento en garantía, demanda y anexos) a la parte demandada la presente providencia, advirtiéndole que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, para lo cual la parte actora deberá allegar el respectivo cotejo de recibido del receptor del mensaje o constancia sobre la entrega de esta en el sitio correspondiente, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado.

Así mismo, deberá el interesado **afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar respectivamente**, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de no tener por cumplido el trámite de notificación.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.**



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

Exp.2023-310  
Ordinario Laboral

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.023** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **22 febrero de 2024**

**VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO**  
Secretaria